

### III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**6918** *REAL DECRETO 394/2005, de 8 de abril, por el que se indulta a don Francisco José Cardeñosa Rodríguez.*

Visto el expediente de indulto de don Francisco José Cardeñosa Rodríguez, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial, sección novena, de Barcelona, en sentencia de 6 de junio de 2002, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de tres años de prisión y multa de 240,40 euros, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 2001, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de abril de 2005,

Vengo en conmutar a don Francisco José Cardeñosa Rodríguez la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 8 de abril de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

**6919** *REAL DECRETO 395/2005, de 8 de abril, por el que se indulta a don Óscar Castellano Trujillo.*

Visto el expediente de indulto de don Óscar Castellano Trujillo, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial, sección segunda, de Las Palmas, en sentencia de 16 de septiembre de 2003, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de tres años de prisión y multa de 700.000 pesetas, por hechos cometidos en el año 1998, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de abril de 2005,

Vengo en conmutar a don Óscar Castellano Trujillo la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 8 de abril de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

**6920** *REAL DECRETO 396/2005, de 8 de abril, por el que se indulta a don Xavier Chamorro Gómez.*

Visto el expediente de indulto de don Xavier Chamorro Gómez, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial, sección segunda, de Vizcaya, en sentencia de 26 de marzo de 2003, como autor de un delito contra la salud pública, a la

pena de cuatro años y seis meses de prisión y multa de 239.000 euros, con las accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1998, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de abril de 2005,

Vengo en conmutar a don Xavier Chamorro Gómez la pena privativa de libertad impuesta por otra de tres años de prisión, a condición de que no abandone el tratamiento que tiene iniciado hasta alcanzar la total rehabilitación y no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cuatro años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 8 de abril de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

**6921** *REAL DECRETO 397/2005, de 8 de abril, por el que se indulta a don Marco Antonio Jiménez Gaspar.*

Visto el expediente de indulto de don Marco Antonio Jiménez Gaspar, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 1 de Valladolid, en sentencia de 15 de julio de 1999, como autor de un delito de robo, a la pena de un año de prisión, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1998, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de abril de 2005,

Vengo en conmutar a don Marco Antonio Jiménez Gaspar la pena privativa de libertad impuesta por otra de 365 días de multa, que se satisfará en cuotas diarias de dos euros, cuyo inicio y forma de cumplimiento será determinado por el tribunal sentenciador, a condición de que no abandone el tratamiento que tiene iniciado hasta alcanzar la total rehabilitación y no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 8 de abril de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

**6922** *REAL DECRETO 398/2005, de 8 de abril, por el que se indulta a don Pablo Julián Juan Ferrer.*

Visto el expediente de indulto de don Pablo Julián Juan Ferrer, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial, sección segunda, de las Illes Balears, en sentencia de 22 de diciembre de 2000, resolutoria de un recurso de apelación interpuesto contra otra del Juzgado de lo Penal número 6 de Palma de Mallorca, de 10 de mayo de 1999, como autor de un delito de estafa, a la pena de cuatro meses y un día de arresto, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1996, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de abril de 2005,